

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MÁLAGA PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS Y HÁBITATS RURALES DISEMINADOS EN EL SNU DEL T.M. DE MÁLAGA (EA/MA/30/15)

1.- OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La presente declaración ambiental estratégica contiene una exposición de los hechos que resume los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deben incorporarse al instrumento de planeamiento que finalmente se apruebe o adopte. Las características básicas de la revisión del PGOU de Málaga para la incorporación de los asentamientos y hábitats rurales diseminados en el SNU de Málaga se describen en el anexo I de la presente declaración ambiental estratégica. En el anexo II se resumen la información y valoración que se incluyen en el estudio ambiental estratégico que acompaña al instrumento de ordenación urbanística que se evalúa, mientras que en el anexo III se incluyen de manera sintética las alegaciones con contenido ambiental formuladas durante la fase de información pública de la aprobación inicial del instrumento de ordenación.

2.- MARCO NORMATIVO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo duodécimo del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su Disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión de la declaración ambiental estratégica del presente instrumento de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 1/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en los artículos 38.5 y 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el promotor, o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan o programa, remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo. El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica que tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su Disposición final quinta, modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.

3.- TRAMITACIÓN

El Ayuntamiento de Málaga, con fecha de registro de entrada 1 de diciembre de 2015, solicita formalmente el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la Revisión Parcial del PGOU de Málaga relativa a los Asentamientos y Hábitats Rurales Diseminados ante esta Delegación Territorial.

Posteriormente con fecha 18 de mayo de 2016 se resuelve la admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado instrumento de planeamiento urbanístico, solicitándose a las distintas unidades administrativas y personas jurídicas con competencias o intereses relacionados con las posibles afecciones que el instrumento de planeamiento pudiese entrañar, los correspondientes informes sectoriales en los que se recogiesen, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, las consideraciones a tener en cuenta para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Con fecha 16 de febrero de 2017 esta Delegación Territorial emite el correspondiente documento de alcance, donde se establecen las directrices para la elaboración del estudio ambiental estratégico a partir del contenido de los informes recabados durante el trámite de consultas.

Mediante acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2017 tiene lugar la aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística que se evalúa en el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica. El consecuente trámite de información pública se llevó a cabo durante plazo de 45 días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento desde el 30 de octubre 2017 y el 8 de enero de 2018; publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 11 de diciembre de 2017 y publicación en el diario Sur el 2 de diciembre de 2017. Se recibieron un total de 14 alegaciones en plazo en relación con el instrumento de ordenación urbanística aprobado inicialmente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 2/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se recabaron, asimismo, tras la aprobación inicial, los informes sectoriales que siguen:

- En materia de espacios naturales protegidos (vías pecuarias).
- En materia de carreteras.
- En materia de servidumbres aeronáuticas.
- En materia de patrimonio histórico.
- Informe de incidencia territorial.
- Informe en materia de salud.
- Informe en materia de aguas.

Todos los informes se pronunciaron en un sentido favorable, incluyendo en algún caso alguna consideración a tenerse en cuenta, como las establecidas en el informe en materia de patrimonio histórico.

Con fecha 26 de noviembre de 2021 se llevó a cabo, mediante acuerdo plenario, la aprobación provisional de la Revisión Parcial del PGOU para la incorporación de Asentamientos y Hábitats Rurales Diseminados en Suelo No Urbanizable del término municipal de Málaga. Posteriormente, se recabó un total de seis informes de verificación – pues no se estimó preciso someter a ratificación el informe en materia de servidumbres aeronáuticas –, todos ellos en sentido favorable con la única excepción del informe en materia de patrimonio histórico.

El 14 de febrero de 2022 tiene entrada en el registro de la entonces Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga solicitud por parte del Ayuntamiento de Málaga para la emisión de declaración ambiental estratégica. Posteriormente con fecha 30 de mayo de 2023 se recibe en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga oficio del Ayuntamiento de Málaga en el que se adjunta la siguiente documentación anexa para su incorporación al expediente:

- Resumen del Estudio Ambiental Estratégico para la Revisión del PGOU de Málaga para la Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales Diseminados en el SNU del TM. De Málaga, julio 2017
- Informe-Adenda al Estudio Ambiental Estratégico para la Revisión del PGOU de Málaga para la Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales Diseminados en el SNU del TM. De Málaga, mayo 2023.

4.- OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La revisión del PGOU de Málaga para la incorporación de los asentamientos y hábitats rurales diseminados en el S.N.U. del término municipal de Málaga tiene por objeto la incorporación al planeamiento urbanístico general los ámbitos de hábitat rural diseminado (HRD) y los asentamientos urbanísticos existentes en el término municipal, estableciéndose las determinaciones de conservación, protección y mejora de estos hábitats rurales diseminados. Se pretende, asimismo, determinar las infraestructuras y servicios precisos en cada uno de los ámbitos de HRD existentes, así como establecer las condiciones para que su implantación resulte ambientalmente sostenible, y recoger, además, el régimen urbanístico aplicable para la implantación de nuevas edificaciones en los ámbitos de HRD existentes, determinando las condiciones de uso y edificación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 3/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se incluyen como Hábitats Rurales Diseminados en SNU:

NUMERO	NOMBRE	ZONA
1	LOCOTA-SAN ANTONIO	Campanillas
2	COSTILLA	Campanillas
3	LOS ARIAS	Campanillas
4	EL MALLORQUIN	Campanillas
5	EL CIPRES	Campanillas
6	CORTIJO DEL CONDE	Campanillas
7	SALINAS	Campanillas
8	EL CERRILLO	Campanillas
9	CUESTA DEL CERRADO	Campanillas
10	CASAS DE LANZA	Puerto de la Torre
11	LOS VAZQUEZ	Puerto de la Torre
12	LOS RUICES	Puerto de la Torre
13	EL MIRLO	Puerto de la Torre
14	MATAGATOS	Puerto de la Torre
15	LOS NEGROS	Puerto de la Torre
16	MOLINO DE SAN TELMO	Pedrizas
17	LOS PINTADOS	Pedrizas
18	COTRINA	Pedrizas
19	VALLADARES	Pedrizas
20	VENTA EL BOTICARIO	Los Montes
21	VENTA EL DETALLE	Los Montes
22	LAS MARAVILLAS	Este
23	LA POCARIA	Este
24	LAS TRES MARIAS	Este
25	ALTO JABONEROS	Este

Como Asentamiento Urbanístico se ha delimitado únicamente, con la categoría de Suelo Urbano No Consolidado: SUNC-R-CA.28 “Los Carneros”.

Trátase, por consiguiente, de una revisión de un instrumento de planeamiento general que se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental – en su redacción anterior a la modificación operada por la disposición final quinta de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de aplicación en este caso como se ha expuesto anteriormente en virtud de su disposición transitoria tercera –, correspondiéndole someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

El estudio ambiental estratégico recoge, en el epígrafe 1.4.- *Examen de las diferentes alternativas consideradas*, las siguientes dos alternativas, además de la alternativa nula o cero, a saber:

- Alternativa 0. - Consistente en la no actuación, manteniéndose el ámbito en las mismas condiciones que presenta en la actualidad. Esta alternativa perpetúa una situación de irregularidad y de no ordenación adecuada de los diseminados rurales. Al quedar fuera de la ordenación, habrían de restaurarse las condiciones primigenias, con el consiguiente impacto socioeconómico.
- Alternativa 1.- Recoge en el planeamiento urbanístico los 43 asentamientos existentes sin discriminación en función de cuán recientes sean, ni atendiendo a ninguna otra característica más allá de la mera existencia de viviendas.
- Alternativa 2.- Recoge en el planeamiento urbanístico un conjunto más reducido de diseminados rurales, atendiendo a su existencia histórica, basando su recogida de manera justificada en aplicación del Decreto 2/2002.

Se justifica en el estudio ambiental estratégico la selección de la alternativa dos en que es la más adecuada tanto para la consecución del objeto de la innovación como desde un punto de vista ambiental. Se pondera el grado de severidad de los impactos causados por las emisiones, el impacto

acústico, el impacto lumínico, la modificación de la escorrentía, la modificación de la infiltración, el aumento de los consumos hídricos, la modificación de la topografía, la pérdida de suelo, la contaminación de suelos, la alteración causada en los cultivos abandonados, la alteración en el pastizal, el matorral y el arbolado, la creación de islas verdes, la percepción del paisaje y los impactos en el mismo, entre otros factores.

5.- VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA

El estudio ambiental estratégico presentado responde a los contenidos establecidos en el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, para el estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a las indicaciones de esta Delegación Territorial, incorporadas en el documento de alcance emitido el 26 de abril de 2021. De acuerdo con las mismas se han incorporado una serie de medidas protectoras y correctoras durante las fases de planificación y de construcción y funcionamiento y se ha propuesto un plan de control y seguimiento de la actuación.

Como aspectos de especial relevancia se señalaron en el documento de alcance algunas consideraciones en el contenido del estudio ambiental estratégico:

En relación con los espacios naturales protegidos

En el apartado 5.3 del documento de alcance emitido el 16 de febrero de 2017 se resaltó que en el estudio ambiental estratégico habían de aportarse las coordenadas georreferenciadas para verificar que la colindancia de algunos de los hábitats rurales diseminados con el Parque Natural Montes de Málaga no conlleve una afección a la superficie del mismo. En el estudio ambiental estratégico se define el ámbito del diseminado Venta del Boticario, colindante con el citado Parque Natural, por sus coordenadas ETRS89 UTM. No obstante lo anterior, el documento titulado *Adenda al estudio ambiental estratégico para la revisión del plan general de ordenación urbanística de Málaga para la incorporación de los asentamientos y hábitats rurales diseminados en el suelo no urbanizable del t.m. de Málaga*, fechado en mayo de 2023 y presentado ante la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, aborda con mayor profusión esta cuestión en su apartado segundo, explicando que el diseminado, en la realidad, no entra en el ámbito del antes mencionado espacio natural protegido dado que existen unas casas y un vial, la carretera, que actúan de verdaderas entidades limítrofes, haciendo de barrera y frontera, lo que se ilustra también de manera gráfica.

En el documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial se recoge que es en el Decreto 187/2003, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Montes de Málaga donde se recogen los límites y el ámbito del espacio y su zonificación a escala de detalle 1:10.000, coincidiendo – en las zonas de colindancia con los hábitats rurales diseminados – los límites del Parque Natural con los del monte público Cuenca del Guadalmedina (MA-11003-JA), deslindado y amojonado. La información aportada, se señaló en el documento de alcance, apuntaba a que en ningún caso se traspasa los límites del Parque Natural Montes de Málaga, si bien se estimó preciso que el estudio ambiental estratégico recogiese las coordenadas georreferenciadas de los perímetros de estos hábitats rurales diseminados. Se mencionan, en el documento de alcance, expresamente, los ámbitos de Venta del Boticario, de Molino de San Telmo, y de la Venta El Detalle.

Sin embargo, en la página 126 del estudio ambiental estratégico, se señala, en relación al hábitat rural diseminado Molinos de San Telmo, que “*parte del sector situado al norte, a falta de las*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

coordenadas de deslinde del Espacio Natural Protegido, se encuentra sobre el Parque Natural Montes de Málaga, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio [...]”. No se recoge mención alguna al decreto 187/2003, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Montes de Málaga donde figuran los límites del Parque Natural Montes de Málaga. Bien al contrario, se asume que pueda existir alguna afección al mismo, sin establecer cómo corregirla, lo que ha de subsanarse. En consecuencia, **se corregirá la delimitación del hábitat rural diseminado Molinos de San Telmo, debiéndose incorporar a su ficha urbanística una mención expresa de que la superficie del mismo no presenta afección ninguna al espacio natural protegido Parque Natural Montes de Málaga**, cuyo PORN y PRUG se aprobaron mediante el decreto 187/2003, de 24 de junio, estableciéndose en el mismo los límites de dicho Parque Natural.

Lo mismo que lo descrito en el párrafo anterior sucede en la página 127 del estudio ambiental estratégico para el hábitat rural diseminado Venta El Boticario, si bien, como se expuso anteriormente, esto fue corregido mediante la documentación aportada el 30 de mayo de 2023.

Y otro tanto sucede, en la página 128 del estudio ambiental estratégico **para el hábitat rural diseminado Venta El Detalle**, con lo que, igualmente, **deberá incorporarse a su ficha urbanística una mención expresa, tras haberse llevado a cabo las correcciones en su delimitación que resulten precisas, de que la superficie de este hábitat rural diseminado no presenta, tampoco, ninguna afección al Parque Natural Montes de Málaga**, cuyo PORN y PRUG se aprobó mediante el decreto 187/2003, de 24 de junio, estableciéndose en el mismo los límites de dicho espacio natural protegido.

En el documento de alcance emitido el 16 de febrero de 2017 por esta Delegación Territorial, se recoge que los hábitats rurales diseminados Los Pintados, Cotrina y Valladares vierten aguas a la zona de especial conservación (ZEC) Río Guadalmedina, con código ES6170028. Se establece que el estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección en la ZEC, considerando los sistemas de abastecimiento y saneamiento, y las medidas preventivas y correctoras correspondientes. Esto se lleva a cabo en la documentación ambiental presentada el 30 de mayo de 2023, donde se detalla que el abastecimiento se obtiene por dos vías; bien de forma directa desde el abastecimiento municipal; o bien desde conexiones privadas autorizadas. El instrumento de ordenación propuesto tiene por objeto, entre otros, integrar el conjunto de dotaciones dentro del abastecimiento general del municipio de Málaga, con las dotaciones ya existentes y sin crear nuevos puntos de abastecimiento, más allá de lo que ya está en funcionamiento. El impacto derivado del abastecimiento de agua ya existe, y se pretende atenuar las afecciones potenciales a la ZEC Río Guadalmedina. En cuanto al saneamiento, se ofrecen tres soluciones, a saber: la conexión al saneamiento general siempre que resulte posible; el establecimiento de depósitos estancos, con retirada y gestión de residuos por gestor autorizado; y la instalación de nuevas EDAR que habrán de inscribirse y autorizarse previamente por el órgano competente en materia de aguas. Actualmente la presencia de fosas sépticas es la más general, al tratarse de un método que entre las décadas 40 y 80 del pasado siglo estaba aceptado para zonas diseminadas, con lo que se trata de una situación que se arrastra desde antes de la declaración de la zona de especial conservación. En consecuencia, para mitigar estos impactos ya existentes en la ZEC, se deberá adoptar la solución más adecuada de acuerdo con lo manifestado por el órgano competente en materia de aguas eliminando cualquier vertido a los acuíferos y al propio río.

Como se aprecia, se habla exclusivamente de zona de especial conservación (ZEC) Río Guadalmedina, habiéndose corregido, con ello, las alusiones erróneas al ámbito como LIC (lugar de importancia comunitaria), y que habían de corregirse tal como se apuntaba en el documento de alcance.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 6/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En relación con los terrenos forestales

El apartado 5.4 del documento de alcance del estudio ambiental estratégico emitido el 16 de febrero de 2017 había establecido que deben identificarse los terrenos que ostente carácter forestal para establecer medidas de conservación una vez analizados los impactos. En el apartado 6.5 del estudio ambiental estratégico presentado ante esta Delegación Territorial el 14 de febrero de 2022 junto con la solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica, se analizan las afecciones específicas de cada uno de los hábitats rurales diseminados cuya regularización urbanística se propone; para cada uno de ellos se señala si presenta, o no, afección a terrenos forestales, resultando que para la mayor parte, se apunta que no hay afección a terrenos forestales. No ocurre así en algunos HRDs concretos, recogiendo para ellos, en su literalidad, que se trata de una “zona edificada limítrofe o interior a áreas forestales: Se deberán seguir las prescripciones que para dichas zonas establece el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en su “Sección SI 5: Intervención de los bomberos”, apartado “1.2 Entorno de los edificios”, punto 6, para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales”. Es el caso de los ámbitos de los hábitats rurales diseminados siguientes: Matagatos, Molinos de San Telmo, Los Pintados, El Boticario y El Detalle.

En relación con los incendios forestales

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico, emitido el 16 de febrero de 2017, recoge asimismo una serie de consideraciones acerca de la prevención y lucha contra los incendios forestales en su apartado 5.5 que han de incorporarse a la documentación ambiental que acompaña al instrumento de ordenación. En la página 155 del estudio ambiental estratégico presentado el 14 de febrero de 2022, se recoge, en relación a los incendios, un cuerpo de medidas de obligado cumplimiento, con el tenor literal que sigue:

“Se prohíbe en todas las épocas del año arrojar o abandonar cerillas, colillas, cigarros u objetos de combustión; arrojar o abandonar sobre el terreno cualquier tipo de residuo o basura y en general, material combustible o susceptible de originar un incendio; cuando las labores de desbroce se realicen en épocas de peligro medio y alto, pistas y caminos se deberán mantener libres de residuos, matorral y vegetación herbácea; mantener faja de seguridad perimetral de una anchura mínima de 15 metros libres de residuos, matorral y vegetación herbácea en la densidad que determine el correspondiente Plan de Autoprotección que deberán desarrollarse en las zonas de influencia forestal (400 m)”.

No se han incorporado, no obstante, todas las disposiciones que, en relación a la prevención y lucha contra los incendios forestales, exigía el documento de alcance, y que vienen a reflejar una más completa incorporación de los preceptos legales y reglamentarios cuyo cumplimiento resulta obligado. En consecuencia, **se modificará el estudio ambiental estratégico para incorporar el siguiente texto:**

- Los titulares de viviendas o explotaciones de cualquier índole ubicadas en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal (400 metros o menos de distancia respecto al terreno forestal más próximo, aun cuando éste no sea arbolado), deberán adoptar las medidas preventivas reglamentariamente establecidas, en orden a reducir el riesgo de incendio forestal, tal como exige el artículo 26 de la ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales. A tal efecto, el uso del fuego se llevará a cabo con observancia rigurosa de las medidas de prevención establecidas en el artículo 17 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado mediante el decreto 247/2001, de 13 de noviembre, y en la autorización expedida tras

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

solicitarse siguiendo el procedimiento administrativo contemplado en el artículo 18 de dicho cuerpo reglamentario.

- Las empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings e instalaciones o actividades lúdicas en zona de peligro – como es el caso al estar incluido el término municipal de Málaga, en su integridad, como tal en el apéndice del decreto 371/2010, de 14 de septiembre –, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación en dichas zonas, habrán de disponer del correspondiente plan de autoprotección (conforme a los artículos 42, 43 y 44 de la ley 5/1999). Estos planes de autoprotección habrán de presentarse en el municipio competente en razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento (artículo 33 del reglamento).

En relación con la biodiversidad

El apartado 5.7 del documento de alcance del estudio ambiental estratégico a presentarse para la revisión del PGOU para la incorporación de los asentamientos y hábitats rurales diseminados en el suelo no urbanizable de Málaga abordó el impacto que la ordenación urbanística pudiere entrañar en materia de biodiversidad y geodiversidad. Se puso de manifiesto que en determinados hábitats rurales diseminados existen hábitats de interés comunitario (HIC) cuyo área de distribución ha de quedar preservada, bien descartando la delimitación en ellos del suelo no urbanizable – hábitat rural diseminado, o bien estableciéndose alguna regulación particular que asegure la preservación de los HIC en los ámbitos de solape. Se indicó que el estudio ambiental estratégico habría de pronunciarse al respecto, y establecer medidas para la conservación, e indicadores en el plan de control y seguimiento. Concretamente, se identificó en el informe emitido por el departamento de geodiversidad y biodiversidad de esta Delegación Territorial el 14 de julio de 2016 – recabado en el marco del trámite de consultas contemplado en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental –, la presencia del HIC 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus sp.* en los hábitats rurales diseminados Cuesta del Cerrado, Los Vázquez, Los Negros, Cotrina, Valladares y Las Maravillas. Por su parte, en el hábitat rural diseminado Venta El Boticario se localizan los HIC 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y el HIC 5110 Formaciones estables xerotérmofilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas.

En el apartado 8.3 del estudio ambiental estratégico se recoge, como medidas protectoras y correctoras, que durante la fase de planeamiento han de identificarse las zonas que no deben verse afectadas por las actuaciones humanas, mientras que en la fase de ejecución se deben crear y mantener rodales de vegetación de ribera naturalizada de especies, herbáceas principalmente, donde se pueda albergar fauna para los procesos de cría, así como manchas de vegetación para minimizar los procesos de erosión que puedan detectarse en el proceso de vigilancia ambiental de los hábitats rurales diseminados.

El apartado 6.5 del estudio ambiental estratégico recoge, efectivamente, la presencia del HIC 6310 en cuesta del Cerrado, Los Vázquez, Los Negros, Valladares y Las Maravillas. No se ha reflejado, sin embargo, la presencia de este HIC en la tabla donde se analizan las afecciones específicas para el **hábitat rural diseminado Cotrina**, en la página 127, lo que **deberá corregirse sustituyendo la expresión que figura, para las afecciones en materia de biodiversidad y geodiversidad, indicando que “no tiene afección”, por “Existen zonas dentro del sector que invaden el hábitat de interés comunitario H6310 Dehesas perennifolias de *Quercus sp.*”**.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En esta misma página 127 del estudio ambiental estratégico se recoge que en el hábitat rural diseminado El boticario parte del sector invade los HIC 6220 y 5110, tal como se apuntaba en el documento de alcance.

En la página 6 del documento denominado *Resumen del estudio ambiental estratégico para la revisión del plan general de ordenación urbanística de Málaga para la incorporación de los asentamientos y hábitats rurales diseminados en el S.N.U. del T.m. de Málaga*, presentado ante esta Delegación Territorial el 30 de mayo de 2023, se recoge que para corregir la afección al HIC 6310 en el ámbito de Cuesta del Cerrado, deberá excluirse del sector del hábitat rural diseminado la superficie afectada por dicho HIC, y mantener su actual clasificación urbanística. Otro tanto se recoge en la página 7, 8, 9 y 10 respectivamente, para el ámbito de Los Vázquez, Los Negros, Cotrina, Valladares y Las Maravillas. Subráyese que en la página 9 sí se recoge, para el ámbito de Cotrina la existencia del HIC 6310, habiéndose dispuesto incluso la correspondiente medida correctora, tal como se ha hecho para el resto de ámbitos con hábitats de interés comunitario que pudieran afectarse. En la página 9 se recoge, asimismo, para el ámbito de la Venta del Boticario, los dos HICs señalados en el documento de alcance – el HIC 6220 y el HIC 5110 –, señalándose además como medida a implementar que deberán excluirse del ámbito las zonas incluidas como HICs, que habrán de mantener su calificación actual.

En relación con los residuos

El apartado 5.11 del documento de alcance emitido el 16 de febrero de 2017 establece una serie de consideraciones en materia de residuos, entre las que cabe destacar la mención expresa que se formula al artículo 17.1 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, que alude al deber de inscripción en el registro y de comunicación previa al inicio de la actividad de las estaciones depuradoras de aguas residuales e industriales, así como las fosas sépticas no domésticas. Asimismo, se señala que los suelos que hayan albergado, en el pasado, alguna actividad potencialmente contaminante, deberán presentar un informe histórico de situación.

El estudio ambiental estratégico, en su apartado 7.9.7 incorpora una batería de medidas en relación a los materiales, a los residuos y a las emisiones, si bien no figura ninguna mención, ni en este apartado ni en ninguno otro, a las obligaciones señaladas en el párrafo anterior. Por ende, **deberán incorporarse, en el apartado 7.9.7 del estudio ambiental estratégico, dos puntos donde se recoja, expresamente, lo que sigue:**

“- Al inicio de la actividad de las estaciones depuradoras de aguas residuales o industriales, así como en el caso de existencia de fosas sépticas no domésticas, deberá inscribirse en el registro y llevarse a cabo la comunicación previa ante el órgano ambiental.

- Se deberá presentar un informe histórico de situación en el caso de que se vaya a implantar alguna nueva actividad en unos suelos en los que, previamente, haya tenido lugar alguna actividad potencialmente contaminante del mismo.”

Asimismo, se recomienda sustituir todas las alusiones que pueda haber en el estudio ambiental estratégico a la legislación en materia de residuos actualmente derogada, por la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en vigor desde el 10 de abril de 2022.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 9/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Dominio público hidráulico y calidad de las aguas

El documento de alcance emitido el 16 de febrero de 2017 recoge que el Ayuntamiento de Málaga debería recabar, tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística, el informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, de conformidad con lo recogido en el artículo 42 de la ley de aguas de Andalucía, así como en función de lo indicado en el artículo 32.1 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía. Se acredita en la documentación aportada junto con la solicitud de la declaración ambiental estratégica que el Ayuntamiento de Málaga recabó dicho informe del servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas, obteniendo e incorporando al expediente respuesta del mismo con fecha 23 de junio de 2021 estándose en la materia a lo que en el mismo se señale acerca de las posibles afecciones al dominio público hidráulico, a las zonas de policía y servidumbre; acerca de los potenciales impactos en el estado de conservación de las masas de agua superficiales y subterráneas; acerca de los riesgos por inundabilidad; acerca de los recursos hídricos disponibles; y acerca de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración.

Vías pecuarias

En el apartado 5.6 del documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial se apuntan diversas vías pecuarias que colindan con o discurren a través del ámbito de actuación y cuyos correspondientes deslindes se hallan caducados, o no se han llegado a efectuar nunca. También se identifican otras vías pecuarias cuyos deslindes sí se encuentran debidamente aprobados y en vigor. Se señala que de todos los hábitats rurales diseminados propuestos, no están afectados por vía pecuaria Locota San Antonio, Costilla, Los Arias, El Mallorquín, El Ciprés, Cortijo del Conde, Salinas, El Cerrillo, Cuesta del Cerrado, Casas de Lanza, Los Vázquez, Los Ruices, Matagatos, Los negros, Molinos de San Telmo, Los Pintados, Cotrina, Valladares, Venta El Boticario, Venta El Detalle, La Pocaria y Alto Jaboneros. Por el contrario, se apunta que sí se encuentran afectados por vía pecuaria El Mirlo (ámbito que no figura como propuesto para hábitat rural diseminado en la documentación urbanística y ambiental presentada para la emisión de esta declaración ambiental estratégica), Las Maravillas (atravesado por la vía pecuaria “Vereda del Alto del Cerro de Letria, Camino de Málaga a Olías, arroyo Gálica”), y Las Tres Marías (atravesado por la vía pecuaria “Vereda de la Cala del Moral, Cuesta de Quirós, Encina de Córdoba”, con deslinde en vigor).

En todo caso el Ayuntamiento de Málaga, estará a lo informado en materia de vías pecuarias por el vocal correspondiente de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en virtud del artículo 32.1.4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

En relación con la protección del patrimonio histórico-cultural

El documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial el 16 de febrero de 2017 determinó, en su apartado 5.12, que el ámbito del hábitat rural diseminado propuesto para Molinos de San Telmo afecta a inmuebles (es el caso de los molinos 1 y 2) incluidos en la delimitación del Acueducto de San Telmo, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, conforme al decreto 64/2009, de 17 de marzo, por el que se declara la inscripción del Acueducto de San Telmo como Sitio Histórico. Esto no constaba en la memoria, ni en la ficha urbanística ni en los planos de la revisión del PGOU, señalándose que resultaría precisa su inclusión, tal como se apunta en el informe emitido por la Delegación Territorial de Turismo,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cultura y Deporte en Málaga el 29 de marzo de 2016. Se indicó que en el plano de ordenación de la ficha correspondiente deben representarse los inmuebles asociados “Molinos 1 y 2”, y la delimitación del entorno de protección recogido en el antes citado decreto 64/2009, de 17 de marzo. Se consideró preciso, igualmente, que en la documentación gráfica, con la denominación “Molinos de San Telmo”, figure el BIC Acueducto de San Telmo.

En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística habrá de recabar, en aplicación del artículo 32.1.4ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, el correspondiente informe sectorial en la materia, estándose a lo que en el mismo se determine.

Afecciones paisajísticas

El estudio ambiental estratégico recoge, en su apartado 7.8, una batería de medidas para la diversificación del paisaje y patrimonio cultural, donde se apunta a disposiciones tales como la integración paisajística atendiendo a la forma, colores en el medio, valorando la funcionalidad y componentes estéticos. Se señala que en la integración paisajística desempeña un papel fundamental el diseño, la distribución y la selección de especies vegetales asociadas al edificio que estarán siempre en consonancia con las características agroforestales de las especies forestales del lugar. Se apunta, en este apartado 7.8 del estudio ambiental estratégico que se pretende la “diversificación de ingresos turísticos dentro del municipio de Ronda, a través de la puesta en valor de actividades agrológicas ecológicas”, lo que obviamente se trata de una errata, con lo que dicha medida ha de suprimirse.

Se pretende, asimismo, potenciar los hitos culturales y un tratamiento tradicional del entorno, con muretes de piedra tradicional, setos naturales, bancales, así como la preservación de los elementos culturales, a saber, albercas, pozos, y recuperándose una forma de cultivos ligados a un entorno y mejorando la percepción del paisaje.

Ha de atenderse a la fragilidad visual, entendida ésta como la susceptibilidad del paisaje al cambio o el grado de deterioro que el paisaje experimentaría ante la incidencia de determinadas actuaciones. Así, se analizan a continuación, de manera sucinta, en qué grado los 25 hábitats rurales diseminados propuestos en la documentación presentada para la declaración ambiental estratégica resultan, en términos paisajísticos, determinantes o no, en función de su alcance e impacto, y en atención a la forma en que se lleva a cabo la integración de las infraestructuras antrópicas en el entorno natural, permitiendo, o no, al paisaje absorber el cambio respecto a la situación original sin que tengan lugar grandes alteraciones en la percepción visual general.

- LOCOTA SAN ANTONIO.- No cabe informar un impacto paisajístico que haga inviable este hábitat rural diseminado, en tanto las 190 viviendas que lo conforman se distribuyen de manera dispersa con huertas y terrenos de labor, y en las proximidades de terrenos urbanizados o de otros ámbitos donde también existen viviendas dispersas en zonas de cultivo, fundamentalmente minifundios. En las ortofotos incorporadas a la ficha de este ámbito se aprecia que en 1.984 aún no existía ninguna vivienda en el mismo, si bien tampoco en los terrenos de cultivo de los alrededores, ni se había producido la ampliación de los núcleos de Santa Rosalía, Maqueda y la Estación de Cártama que actualmente hace que la Locota de San Antonio no entrañe un particular impacto ambiental al tratarse de un entorno igualmente antropizado.

- COSTILLA.- Ocupando una superficie mucho menor, en este hábitat rural diseminado, de tan sólo 19 viviendas, operan las mismas circunstancias que en el anterior; se emplaza en un entorno sumamente antropizado, con multitud de viviendas en los terrenos de labor, y en las inmediaciones de núcleos

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

poblacionales – Estación de Cártama, Santa Rosalía y Maqueda –, que conforman un continuo de carácter más o menos antrópico junto a la carretera A-7054, de manera que, por el tipo de vivienda que configuran el hábitat rural diseminado propuesto, no existe ninguna incoherencia ni se ocasiona ningún impacto paisajístico que haga inviable la ordenación planteada. En este caso particular, de hecho, se aprecia en la ortofoto de 1984 que se incluye en la ficha urbanística aportada, que las viviendas en el emplazamiento propuesto para el hábitat rural diseminado ya existían, mientras que en sus alrededores, actualmente sumamente poblado de viviendas más o menos dispersas, sólo había campos de labor.

- LOS ARIAS.- Conformado por sólo 11 viviendas, ya se aprecian algunas de las mismas en la ortofoto de 1984 que figura en la ficha urbanística presentada con la documentación para la emisión de esta declaración ambiental estratégica. Se trata de un ámbito, próximo al Embalse del Tomillar, conformado por suelos agrícolas con cultivos de secano donde, de manera dispersa, existen, alrededor del Camino Cortijo El Bollo, múltiples salidas en las que hay agrupaciones de viviendas similares, en su aspecto, a las que configuran este hábitat rural diseminado. Por ser coherente con el paisaje predominante – terreno montañoso, con cultivos de secano extensivos, y viviendas en torno a los carriles que parten del Camino Cortijo El Bollo –, no cabe atribuirle un impacto paisajístico que imposibilite la viabilidad del hábitat rural diseminado propuesto.

- EL MALLORQUÍN.- Tal como ocurriera en los HRDs Locota San Antonio y en Costilla, la propuesta formulada en relación con este ámbito de actuación carece de destacables impactos paisajísticos. Se trata de 30 viviendas emplazadas en las inmediaciones de Santa Rosalía y de Maqueda, en un entorno sumamente antropizado, con terrenos de cultivo – de regadíos fundamentalmente – donde abundan las construcciones de origen antrópico. De la ficha urbanística presentada se extrae que ya en la ortofoto de 1.984 existían viviendas en la parte norte del ámbito propuesto para este hábitat rural diseminado. El crecimiento de infraestructuras de origen antrópico en el ámbito ha sido posterior a dicho año, y coherente con el que se ha producido en sus inmediaciones, actualmente copadas por multitud de infraestructuras humanas, desde viviendas, a carriles, y a otro tipo de instalaciones, con lo que no puede atribuirse a este hábitat rural diseminado el ocasionar un impacto paisajístico que haga inviable su integración en la ordenación urbanística.

- EL CIPRÉS.- Esta propuesta de hábitat rural diseminado consiste en 13 viviendas ubicadas de manera relativamente ordenada en un ámbito quasi rectangular, junto al Camino del Ciprés, en las inmediaciones del cauce del Río Campanillas, y rodeada de cultivos de regadíos – cítricos – y con la presencia de otras viviendas e infraestructuras humanas que no hacen que la propuesta no cause ninguna diferencia paisajística digna de mención. Las únicas viviendas, apenas un par de ellas, que pueden apreciarse en la ortofoto de 1984, se emplazan en el ámbito propuesto para este hábitat rural diseminado, habiéndose producido el incremento en el número de viviendas posteriormente tanto dentro de dicho ámbito, como particularmente, fuera del mismo.

- CORTIJO DEL CONDE.- Es ésta una propuesta de hábitat rural diseminado de 33 viviendas algunas de las cuales ya aparecen en la ortofoto de 1984, y que se emplaza entre unos campos de regadíos – cítricos – y unos cerros en cuyas laderas hay arbolado de naturaleza forestal. Se trata de viviendas con minifundio de regadíos, idénticas a las que existen al sudoeste del ámbito propuesto para este hábitat rural diseminado, con lo que no cabe atribuirle particular impacto paisajístico que imposibilite la viabilidad de su integración en la ordenación urbanística.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **SALINAS.**- El hábitat rural diseminado que se propone en este ámbito, conformado por 33 viviendas, se emplaza, al igual que ocurre con El Cortijo del Conde, entre unos campos de regadíos, de cítricos, y unos cerros en cuyas laderas hay vegetación forestal dispersa y matorral. En este caso, sin embargo, la superficie destinada a cultivo es menor, y las viviendas se emplazan en la falda de la ladera, junto al Camino Camino de Salinas. Se trata, empero, de un poblamiento que presenta similitudes, en términos paisajísticos, con las viviendas existentes a la otra vera del Río Campanillas, tras la A-7058, y con otros enclaves que en el entorno, bastante antropizado, existen, con lo que no se le puede atribuir un impacto paisajístico que haga sobresalir este conjunto de viviendas de la impresión visual que se genera en las inmediaciones.

- **EL CERRILLO.** - Como su nombre apunta, se trata de un conjunto de 19 viviendas emplazadas en una loma que se ha aterrizado combinándose minifundios de regadíos con viviendas y un entramado de carriles de acceso. Limita al sur con el resto de la formación alomada – de la que sólo ocupa el extremo norte –, que presenta en su integridad, salvo en la superficie ocupada por la propuesta de hábitat rural diseminado – vegetación forestal, conformada mayoritariamente por matorral y arbolado disperso. El contraste entre la colina donde se emplazan las viviendas y el resto de las superficies elevadas es palmario, si bien el impacto paisajístico se atenúa al estar los bancales y las viviendas en colindancia con las huertas minifundistas – con multitud de viviendas – que hay en la llanura que circundan el pequeño macizo al oeste, al norte – donde se emplaza la propuesta de hábitat rural diseminado Cuesta del Cerrado – y al este. La carretera más cercana al ámbito es la A-7058, desde la que debido a la existencia de vegetación arbolada en los cultivos de las parcelas que configuran la propuesta de hábitat rural diseminado, a lo que ha de añadirse el efecto pantalla que se genera en las fincas que median entre dicho vial y las lomas, el impacto paisajístico resulta, en la práctica, imperceptible. En la ficha que consta en la documentación urbanística se comprueba que en la ortofoto de 1984 este conjunto de viviendas ya existía en gran medida, así como el aterrazamiento de las parcelas correspondientes, cosas ambas que no se daban en 1956, según puede apreciarse con claridad en la fotografía de vuelo aéreo de ese año.

- **CUESTA DEL CERRADO.**- Como se ha indicado al abordar el impacto paisajístico de El Cerrillo, la propuesta de hábitat rural diseminado Cuesta del Cerrado limita con la anterior al emplazarse al norte de la loma aterrizada donde se intercalan minifundios y viviendas, cosa que también sucede en la Cuesta del Cerrado, si bien, en este caso, extendiéndose a lo largo de la zona de llanura de cultivos de regadíos, y con una mayor proporción de viviendas respecto a la superficie cultivada que se incluye en la propuesta de hábitat rural diseminado. Se trata de un conjunto de 112 viviendas, de las que sólo algunas pocas estaban ya presentes en la fotografía aérea de 1984. La alternancia de las edificaciones con vegetación ajardinada, muy similar a la que circunda a la carretera A-7058, hace que no se genere un impacto paisajístico digno de mayor mención ni siquiera desde el Camino de Cupiana, ni desde el Carril de las Parcelas, que discurren a través del ámbito.

- **CASAS DE LANZA.**- El ámbito de esta propuesta de hábitat rural diseminado se emplaza en la falda de una loma con vegetación agrícola de secano o forestal – pastizal con algunos olivos, algarrobos, retamas, y quizá alguna encina, todos ellos dispersos –, cuyas laderas, se encuentran circundadas por una pluralidad de viviendas dispersas agrupadas en distintas unidades. La que constituye la propuesta se conforma de 15 viviendas, las primeras de las cuales ya existían en 1984, y accesible desde el Camino Finca Los Herrera, siendo la carretera más cercana la A-7075. Entre las viviendas hay algunos cultivos y jardines particulares, con pitas, chumberas, almendros, etcétera. Dado que todo el entorno se configura bajo esta interfaz agrícola-residencial, no puede aducirse un particular impacto paisajístico al ámbito en cuestión.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **LOS VÁZQUEZ.**- De similar características que el anterior, emplazándose también en la falda de una ladera de otro cerro – un poco más al norte que el del hábitat rural diseminado anteriormente analizado – que presenta, fundamentalmente, vegetación agrícola de secano combinada con manchas de matorral mediterráneo, no siendo la única agrupación de viviendas que está presente en la falda de la colina. Se trata de 22 viviendas, emplazadas en pendiente, en algún punto muy concreto con una alta densidad edificatoria. En 1984 ya estaban presente muchas de las mismas. No puede aducirse para esta propuesta un impacto paisajístico notable, dado que, aun cuando la presencia de viviendas es la nota habitual a lo largo de la falda de estas zonas alomadas, no resultan visibles en tanto que la altitud de los taludes del Camino Arroyo Piedra Horadada, el de mayor entidad que discurre cerca del ámbito, hace que las viviendas resulten prácticamente invisibles desde el vial.

- **LOS RUICES.**- Conformado sólo por 8 viviendas, algunas de las cuales ya estaban presentes en 1984, se trata de una propuesta de hábitat rural diseminado que se enmarca en idéntico entorno que la anterior, si bien en la otra vera del Arroyo Piedra Horadada, lo que hace que resulte más visible desde el camino homónimo, que discurre en paralelo al curso de agua por la orilla contraria. No obstante, al tratarse de un número escaso de viviendas, y ser un entorno agrícola de secano, donde hay algunas otras agrupaciones residenciales, no se ofrece una estampa que resulte incoherente con lo que, en el entorno, se puede observar, con lo que no cabe aducir un impacto paisajístico que haga inviable la propuesta.

- **EL MIRLO.**- Emplazado a la vera del Arroyo de Casas Viejas, esta propuesta de hábitat rural diseminado, de 15 viviendas, ofrece un aspecto más similar al de un diminuto núcleo poblacional que al de un diseminado de viviendas en el campo. Al ser accesible desde el Camino El Mirlo, que parte desde el Camino Arroyo Piedra Horadada por una parte y de la carretera A-7075, y al hallarse parcialmente oculto en su entrada por un pequeño desnivel, no resulta visible desde ningún punto más que, únicamente un par de casas que pueden apreciarse desde la entrada en Camino Arroyo Piedra Horadada. Pese a estar configurado con una tipología de pueblo tradicional andaluz, que ya presentaba en 1984, su particular emplazamiento lo oculta y únicamente puede verse bien sobrevolándolo, bien en lo alto de los cerros que lo circundan, o bien entrando expresamente al conjunto de viviendas, lo que limita sobremedida el impacto paisajístico que, en principio, por sus características, podría causar.

- **MATAGATOS.**- La propuesta de hábitat rural diseminado, cuyo ámbito se emplaza al este del cauce del Río Campanillas, excluye una nave destinada a trasteros que resulta un elemento ajeno por completo al entorno agrícola y natural que predomina, y que al hallarse sumamente próximo a la carretera A-7075, sí entraña una afección paisajística notable e inviable en términos medioambientales. Sin embargo, al hallarse fuera esta nave industrial del ámbito propuesto, que se configura únicamente de una docena de viviendas de tipología tradicional, también visibles desde la citada A-7075, pero que no resulta incoherente con el paisaje predominante, donde los terrenos agrícolas extensivos se intercalan con pequeñas agrupaciones de viviendas próximas a la vía de tráfico rodado, no cabe atribuirle un impacto visual destacable. Hay viviendas a sendos lados de la carretera, figurando ya en las fotografías aéreas de 1956 y de 1984 las que se erigen más próximas al río, pero no así las más alejadas, al otro lado de la carretera, de más reciente edificación.

- **LOS NEGROS.**- Se trata de una propuesta de hábitat rural diseminado para 22 viviendas que se emplazan más próximas que las anteriores al núcleo poblacional de la ciudad de Málaga, al norte de los barrios septentrionales de la misma y de la autovía A-7, en colindancia con ésta. En la ortofoto de 1984 se aprecia una única vivienda del conjunto que ahora configura la propuesta, si bien al antropización del entorno desde entonces ha sido acusadísima; la aparición de la autovía, de un sinfín de carriles, y de más viviendas en los alrededores, hace que la presencia de este conjunto residencial no descuadre con

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

el paisaje del entorno. Claramente visible desde el carril de acceso a la autovía, la existencia de estas viviendas resulta previsible, en términos paisajísticos, al tratarse de la entrada a la ciudad y al enmarcarse en un entorno altamente antropizado en la actualidad.

- MOLINOS DE SAN TELMO.- Se trata de 9 viviendas, mayoritariamente ya existentes en 1984, que se emplazan al oeste de los pinares de repoblación que dan continuidad al Parque Natural Montes de Málaga, y al este de la Autovía de Málaga A-45. Un pequeño talud hace invisible este conjunto de viviendas desde la autovía, con lo que únicamente resulta visible desde según qué puntos de Los Montes de Málaga, o acudiendo propiamente al enclave. Asimismo, y fuera del ámbito de actuación, existen otras unidades de viviendas, o de infraestructuras como la vecina Hacienda del Álamo, dedicada a eventos y celebraciones, que, unido a lo anterior, hace que no pueda hablarse de un impacto paisajístico digno de particular reseña.

- LOS PINTADOS.- Los Pintados se sitúa en la zona de Las Pedrizas en un terreno montañoso e irregular. Está sobre un suelo de pendientes excesivas mayores al 30%, que además es cuenca vertiente del río Guadalmedina. Se trata de un total 22 viviendas en las que parte del diseminado se encuentra dentro de zonas forestales, si bien en el año 1956 sólo existía 1 vivienda, y antes del año 1984 apenas 6 viviendas las demás son posteriores. Se observa que parte existen tramos de dominio público hidráulico afectados por el sector y que una zona se sitúa dentro de zona inundable. No puede aducirse para esta propuesta un impacto paisajístico notable, dado que, por la orografía del terreno la presencia de viviendas no se hace visible.

- COTRINA.- Esta propuesta de hábitat rural diseminado se trata de 21 viviendas en tres subgrupos situadas junto a la autovía A-45 que se distribuyen de manera dispersa con huertas y terrenos de labor. El grupo situado al norte representa el origen y es un entorno netamente rural por el tipo de vivienda y modos de vida. El subgrupo mas próximo a la autovía está construido por viviendas mas recientes y de caracteres suburbano con lo que no cabe aducir un impacto paisajístico que haga inviable la propuesta. En las ortofotos incorporadas a la ficha de este ámbito se aprecia que en 1.984 existían pocas viviendas en el mismo. Existen algarrobos en cultivo, alguno de porte importante. Y en el entorno también se observa alguna encina aislada, por lo que deberá potenciarse, la conservación de las especies autóctonas y la protección de los pies tanto de encinas como de algarrobos de gran porte.

- VALLADARES.- Se trata de 19 viviendas que se emplazan en una elevación de terreno con perímetro muy definido junto a la autovía A-45. Se encuentra totalmente edificado, y al menos la mitad de las viviendas son visibles desde la carretera, si bien el entorno se caracteriza por existir algarrobos en cultivo, que están naturalizados, y existiendo alguno de porte importante, estos deberían ser conservados y protegidos, formando zonas verdes que amortiguen el posible impacto visual del hábitat. En la ortofoto de 1984 se aprecia una única vivienda del conjunto que ahora configura la propuesta.

- VENTA EL BOTICARIO.- Se trata de una propuesta de hábitat rural diseminado para 12 viviendas que se emplazan en los Montes de Málaga colindando con el Parque Natural existiendo unas casas y un vial (carretera), que actúan de verdaderas entidades limítrofes que hacen de barrera y frontera según justifica la adenda al estudio ambiental estratégico presentada en mayo de 2023. En las ortofotos incorporadas a la ficha de este ámbito se aprecia que en 1.984 ya existían la mitad de las viviendas de esta propuesta de hábitat según puede apreciarse con claridad en la fotografía de vuelo aéreo de ese año. Las viviendas se configuran en línea a lo largo de la carretera sobre una elevación del terreno siendo visibles desde las zonas que se sitúan al Sur por tener cotas más bajas; sin embargo debido a la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

orografía del terreno el impacto visual se considera moderado excepto en vistas aéreas si se sobrevuela la zona.

- VENTA EL DETALLE.- Se trata de 48 viviendas en la zona geográfica de los montes de Málaga, de las que apenas 9 viviendas ya estaban presentes en el año 1984. Parte del sector situado al Norte se encuentra sobre el Parque Natural Montes de Málaga por lo que se deberá excluir del diseminado para evitar la afección al mismo. Las viviendas se configuran en cinco zonas siendo la situada en línea a lo largo del perímetro del Parque la que presenta una afección visual al paisaje. Por otro lado, las zonas sitas al Este de Parque debido a la orografía del terreno se sitúan en una cota inferior pudiendo amortiguar el impacto visual según desde la zona que se observen.

- LAS MARAVILLAS.- Se trata de una propuesta de hábitat rural diseminado para 18 viviendas en la zona Este de la provincia de Málaga que se distribuyen de manera dispersa a lo largo de la carretera autonómica A-7000 y cerca de la autovía A-7, se aprecian huertas y terrenos de labor, y en las proximidades aparecen terrenos urbanizados o de otros ámbitos donde también existen núcleos de viviendas. En las ortofotos incorporadas a la ficha de este ámbito se aprecia que en 1.984 ya existían unas 6 viviendas en el hábitat. Dado que el entorno se configura bajo esta interfaz agrícola-residencial, no puede aducirse un particular impacto paisajístico al ámbito en cuestión.

- LA POCARIA.- Este hábitat rural está conformado sólo por 15 viviendas, algunas de las cuales ya estaban presentes en 1984, que se emplazan en la zona Este de la provincia cerca de la autovía A-7 y de la carretera autonómica A-7000. Las viviendas se disponen en un núcleo de edificaciones conjuntas rodeadas por cuatro agrupaciones de edificaciones aisladas que son visibles desde la carretera ya que se sitúan sobre un pequeño cerro. Sin embargo al encontrarse rodeado de vegetación y por la cercanía al Este de una empresa constructora en lo elevado de una colina que supone un impacto visual considerable hace que el paisaje amortigüe el impacto de este hábitat siendo inapreciable.

- LAS TRES MARÍAS.- Se trata de una propuesta de hábitat rural diseminado para 15 viviendas en la zona Este de la provincia de Málaga. Las viviendas se encuentran en tres núcleos sitos a ambos lados del Arroyo del Río Totalán, muchas de las cuales ya se encontraban construidas en el año 1984 según ortofoto presentada. La proximidad a la autovía y a otros grupo de viviendas de construcción mas recientes y de caracteres suburbano hace que sobre este hábitat no quepa aducir un impacto paisajístico que haga inviable la propuesta.

- ALTO JABONEROS.- Este hábitat presenta un total de 37 viviendas en un entorno formado por explotaciones agrícolas y pequeños huertos, las casas son de primera residencia, fundamentalmente de naturaleza rural. Se observan casas con huertos, almacenes agrícolas, caminos sin asfaltar, sin estructura urbana y poca urbanización. Este conjunto de viviendas relacionadas entre sí por caminos, forma parte de la disposición general de las construcciones en los montes de Málaga, de familias con tradición en dicho medio, con una relación funcional entre ellas que ha dado lugar a un gran interés asociativo. No puede aducirse para esta propuesta un impacto paisajístico notable, debido a que la dispersión de las viviendas hace que sea posible la amortiguación del impacto visual por la vegetación de la zona.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 16/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Factores climáticos

El documento de alcance emitido el 16 de febrero de 2017 alude, en su apartado 5.14, a la necesidad de que el estudio ambiental estratégico haga mención a los impactos estimados sobre el cambio climático. Se señala que deben plantearse, además, específicamente, medidas preventivas y correctoras relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, así como relativas al modelo de movilidad y accesibilidad funcional y al consumo de recursos naturales.

En el apartado 7.9.13 del estudio ambiental estratégico se establece, tal como se exigía en el documento de alcance, una batería de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático específicas para el desarrollo local de los diferentes diseminados. Entre ellas, figura que “el diseño de las instalaciones se adaptará a la vegetación natural leñosa con el fin de mantener lo máximo posible de la capacidad de sumidero de CO₂ de esta zona”, lo que ha de entenderse como una adecuación en el diseño de las edificaciones e instalaciones para limitar lo máximo posible la eliminación de vegetación. Además, se señala que *“se procederá a la revegetación y restauración de las áreas afectadas por el proyecto durante las obras con especies arbóreas y arbustivas autóctonas. La revegetación deberá lograr tanto la restauración de la cubierta vegetal como la protección del suelo contra la erosión, la protección de las riberas de los arroyos afectados y la integración visual del proyecto. Se revegetarán todas las zonas que, como consecuencia de las obras hayan perdido su cubierta vegetal”*. Asimismo, *“el ajardinamiento de las instalaciones se realizará acorde con la vegetación potencial y existente en el entorno inmediato y teniendo en cuenta su capacidad de retención de CO₂”*. Se indica, además, que *“las repoblaciones vegetales se llevarán a cabo con especial intensidad en los espacios intersticiales que se originarán entre las distintas calles y deberán incluir, en sus zonas más interiores y alejadas de las calles, sotos constituidos por matorral noble mediterráneo, con empleo de especies autóctonas”*. Esto resulta acorde con los objetivos del programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, con el que el instrumento de ordenación muestra coherencia en los términos en que lo exige el artículo 19.2 c) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

También se incorporan medidas de adaptación al cambio climático, tal como se exige en el documento de alcance y en el artículo 19.2 b), tales como, debido a [...] la escasez de agua que vendrá de los cambios climáticos, se recomienda para estos fines – el riego y el mantenimiento de las instalaciones – utilizar un agua con unas características mínimas de calidad, es decir no superiores a las estrictamente requeridas. Por ejemplo, aguas procedentes de captaciones no potables, aguas residuales depuradas, etc.”. Asimismo, “para los edificios se tendrán en cuenta las condiciones bioclimáticas del entorno, de manera que el diseño de los mismos favorezca la eficiencia desde el punto de vista energético. Del mismo modo se recomienda el empleo de sistemas de iluminación y grifería que favorezcan el bajo consumo de energía y agua”. “Se recomienda – además – mejorar los aspectos de Adecuación Ecológica de los asentamientos contemplando la implementación de un sistema de reciclaje de las aguas depuradas, minimizando su vertido, y su empleo agrícola o en los espacios libres, así como la utilización de los lodos de depuración como correctores de suelo o fertilizantes”. Además, “para el correcto mantenimiento de los lagos y a fin de evitar la eutrofización de los mismos se propone el empleo de técnicas mecánicas y biológicas basadas en el oxígeno y microorganismos, a fin de mantener un equilibrio natural”.

El artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, señala que han de incorporarse medidas encaminadas a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, lo que en el estudio ambiental estratégico se lleva a cabo en el apartado 7.9.5, con disposiciones tales como el monitoreo

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 17/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

del consumo energético de los edificios y de las energías empleadas en cada sector, contando donde sea posible con datos de las compañías de servicios; la promoción de la eficiencia en las redes de transporte y alumbrado estableciendo medidas de regulación y ahorro en el alumbrado y transporte público; la promoción de la instalación de sistemas eficientes de calefacción y refrigeración en la edificación y llevar a cabo un uso y mantenimiento adecuado de los mismos; la instalación de sistemas eficientes de iluminación como lámparas de bajo consumo, o utilizar dispositivos de control en el alumbrado; etcétera.

Se abordan, asimismo, en este apartado 7.9.13 del estudio ambiental estratégico, múltiples medidas encaminadas, en el mismo sentido que algunas de las reproducidas en el párrafo anterior, al ahorro de recursos hídricos: velar por evitar fugas, comprobación rutinaria de las instalaciones de riego, planificación de los saneamientos y recogida de agua para su máximo aprovechamiento, utilización de acumuladores de agua, potenciación de un sistema de riego con aguas residuales convenientemente tratadas, etcétera.

El apartado 7.9.8 del estudio ambiental estratégico, por su parte, tal como se exige en el documento de alcance, aborda la movilidad y accesibilidad que se logrará mediante la ordenación propuesta, proponiendo medidas encauzadas a mejorarla. Se habla así de promover y ejecutar planes de movilidad sostenible a escala municipal; evitar una dispersión innecesaria de la población en zonas mal comunicadas y excesivamente dependientes del transporte privado; eliminar o mitigar el efecto barrera de las vías de circulación, restituyendo total o parcialmente la continuidad transversal del espacio público urbano circundante; fomentar la cercanía del comercio y de los servicios de proximidad a las zonas residenciales; crear y consolidar redes de itinerarios peatonales y de prioridad peatonal; hacer otro tanto con redes ciclistas funcionales, seguras y atractivas, interconectadas; etcétera.

La limitación en el empleo de recursos naturales se aborda, además, en otros apartados del estudio ambiental estratégico, en función de la materia de que se trate; tal es el caso del 7.9.7, donde se citan medidas como la reducción de los movimientos de tierra; la promoción del compostaje de residuos orgánicos; el fomento de la reutilización y la gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición; garantizar la eficacia en la recogida de basuras a la escala municipal; o informar, educar y orientar a la población en las prácticas de aprovechamiento, separación y valorización de residuos, entre otras disposiciones.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, formula la siguiente

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera viable, a los solos efectos ambientales, la Revisión del PGOU de Málaga para la Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales Diseminados en el SNU del TM. de Málaga siempre que se dé cumplimiento a las medidas preventivas, correctoras y protectoras, y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental propuestas en el estudio ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 5 “valoración ambiental de la propuesta”:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 18/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a). **Se corregirá la delimitación del hábitat rural diseminado Molinos de San Telmo, debiéndose incorporar a su ficha urbanística una mención expresa de que la superficie del mismo no presenta afección ninguna al espacio natural protegido Parque Natural Montes de Málaga**, cuyo PORN y PRUG se aprobaron mediante el decreto 187/2003, de 24 de junio, estableciéndose en el mismo los límites de dicho Parque Natural. Igualmente en la página 128 del estudio ambiental estratégico **para el hábitat rural diseminado Venta El Detalle deberá incorporarse a su ficha urbanística una mención expresa, tras haberse llevado a cabo las correcciones en su delimitación que resulten precisas, de que la superficie de este hábitat rural diseminado no presenta, tampoco, ninguna afección al Parque Natural Montes de Málaga**, cuyo PORN y PRUG se aprobó mediante el decreto 187/2003, de 24 de junio, estableciéndose en el mismo los límites de dicho espacio natural protegido.

b). En relación con los terrenos forestales se deberán seguir las prescripciones que para dichas zonas establece el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en su “Sección SI 5: Intervención de los bomberos”, apartado “1.2 Entorno de los edificios”, punto 6, para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales”. Es el caso de los ámbitos de los hábitats rurales diseminados siguientes: **Matagatos, Molinos de San Telmo, Los Pintados, El Boticario y El Detalle.**

c). En relación con los incendios forestales **se modificará el estudio ambiental estratégico para incorporar el siguiente texto:**

- Los titulares de viviendas o explotaciones de cualquier índole ubicadas en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal (400 metros o menos de distancia respecto al terreno forestal más próximo, aun cuando éste no sea arbolado), deberán adoptar las medidas preventivas reglamentariamente establecidas, en orden a reducir el riesgo de incendio forestal, tal como exige el artículo 26 de la ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales. A tal efecto, el uso del fuego se llevará a cabo con observancia rigurosa de las medidas de prevención establecidas en el artículo 17 del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado mediante el decreto 247/2001, de 13 de noviembre, y en la autorización expedida tras solicitarse siguiendo el procedimiento administrativo contemplado en el artículo 18 de dicho cuerpo reglamentario.

- Las empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings e instalaciones o actividades lúdicas en zona de peligro – como es el caso al estar incluido el término municipal de Málaga, en su integridad, como tal en el apéndice del decreto 371/2010, de 14 de septiembre –, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación en dichas zonas, habrán de disponer del correspondiente plan de autoprotección (conforme a los artículos 42, 43 y 44 de la ley 5/1999). Estos planes de autoprotección habrán de presentarse en el municipio competente en razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento (artículo 33 del reglamento).

d). En materia de biodiversidad no se ha reflejado la presencia de HIC en la tabla donde se analizan las afecciones específicas para el **hábitat rural diseminado Cotrina**, lo que **deberá corregirse sustituyendo la expresión que figura, para las afecciones en materia de biodiversidad y geodiversidad, indicando que “no tiene afección”, por “Existen zonas dentro del sector que invaden el hábitat de interés comunitario H6310 Dehesas perennifolias de Quercus sp”.**

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 19/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

e). Deberán incorporarse, en el apartado 7.9.7 del estudio ambiental estratégico, en relación con los residuos dos puntos donde se recoja, expresamente, lo que sigue:

“- Al inicio de la actividad de las estaciones depuradoras de aguas residuales o industriales, así como en el caso de existencia de fosas sépticas no domésticas, deberá inscribirse en el registro y llevarse a cabo la comunicación previa ante el órgano ambiental.

- Se deberá presentar un informe histórico de situación en el caso de que se vaya a implantar alguna nueva actividad en unos suelos en los que, previamente, haya tenido lugar alguna actividad potencialmente contaminante del mismo.”

Asimismo, se recomienda sustituir todas las alusiones que pueda haber en el estudio ambiental estratégico a la legislación en materia de residuos actualmente derogada, por la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en vigor desde el 10 de abril de 2022.

El órgano promotor queda obligado a integrar adecuadamente en el planeamiento urbanístico que se someta a aprobación definitiva las determinaciones o medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico. Todos los aspectos ambientales integrados en el instrumento de planeamiento conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria realizado, deberán incorporarse debidamente detallados, presupuestados y/o programados en el correspondiente planeamiento de desarrollo para garantizar su eficacia y aplicación efectiva.

El Ayuntamiento de Málaga, en calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, procederá a la remisión del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

La declaración ambiental estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica del órgano ambiental.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la declaración ambiental estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9, respectivamente, de la ley 7/2007, de 9 de julio.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, contra la presente declaración ambiental estratégica no procede recursos administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento objeto de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 20/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE MÁLAGA PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS Y HÁBITATS RURALES DISEMINADOS.

El documento de aprobación provisional de la Revisión Parcial del PGOU de Málaga relativa a los Asentamientos y Hábitats Rurales Diseminados, que tuvo lugar mediante sesión plenaria municipal el 26 de noviembre de 2021, tiene por objeto la incorporación a la ordenación urbanística municipal los siguientes ámbitos identificados:

1º.- Incorporación de Ámbitos de Hábitat Rural Diseminado existentes en suelo no urbanizable que resultan compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio, estableciéndose asimismo la regulación del régimen aplicable.

2º.- Incorporación del Asentamiento “Los Carneros”, con clasificación de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-R-CA.28; ello justificado en la observancia de las condiciones establecidas en el Art. 45.1.b) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía para ser considerado suelo urbano, al encontrarse prácticamente consolidado por la edificación, y ser compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.

En el citado documento aprobado definitivamente fueron identificados y delimitados los siguientes HRD:

Locotta- San Antonio	Costilla	Los Arias	El Mallorquín	El Ciprés
Cortijo del Conde	Salinas	El Cerrillo	Cuesta del Cerrado	Los Negros
Casas de Lanzas	Los Vázquez	Los Ruices	El Mirlo	Matagatos
Molino de San Telmo	Los Pintados	Cotrina	Valladares	Venta el Boticario
Venta el Detalle	Las Maravillas	La Pocaria	Las Tres Marías	Alto Jaboneros

La Revisión incorpora en su Normativa Urbanística la regulación para los ámbitos de HRD delimitados, con los siguientes parámetros principales:

- Superficie de parcela: Parcela catastral en el momento de la aprobación del Avance.
- Parcela mínima: 100 m2.
- Superficie construida máxima por unidad de parcela: 200 m2.
- Ocupación máxima: 80%.
- Uso pormenorizado: Vivienda unifamiliar vinculada al medio rural.
- Usos compatibles: Industrial y talleres artesanales vinculados al medio rural, servicios terciarios, comercial en planta baja, equipamiento comunitario,...

En los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado propuestos se declara, de acuerdo a lo dispuesto en la documentación, la vinculación al medio agrícola y la necesidad de preservación de sus valores, tratándose en general de casas de primera residencia, fundamentalmente de naturaleza rural (casas con huertos, almacenes agrícolas, ganado, caminos mayoritariamente sin asfaltar, sin estructura urbana y con poca urbanización...). Asimismo, existe una desvinculación de los núcleos urbanos, dándose en

cada uno de estos hábitats una identidad y autonomía propia, con imposibilidad de integración en la trama urbana.

En cuanto al asentamiento de Los Carneros (SUNC-R-CA.28), se considera que tiene una cierta estructura urbana, dándose las condiciones del artículo 45.1.b) de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*, para ser considerado suelo urbano, al estar prácticamente consolidado por la edificación, siendo compatible con el modelo territorial y urbanístico del municipio.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 22/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II.- RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico de la Revisión del PGOU de Málaga para la Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales Diseminados en el SNU del TM. De Málaga establece, en su apartado 5.4, como principales riesgos, los de erosión, de inundación, los riesgos geotécnicos, los incendios y el riesgo sísmico. Se recoge, asimismo, en el apartado 6.1 del estudio ambiental estratégico una identificación y valoración de impactos; como factores susceptibles de resultar impactados se recogen, siendo a su vez aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, el ámbito territorial, el clima, la geomorfología, la geología, la edafología, la hidrología superficial y subterránea, los usos del suelo y vegetación, la fauna y los procesos y riesgos. En el apartado 7.9.13 se aborda la incidencia en materia de cambio climático.

En el apartado 4.5 se acomete una valoración de las alternativas de ordenación y justificación de la que se selecciona. A tal efecto, se ponderan los distintos aspectos ambientales que operan en cada alternativa, y la afección que en los mismos entraña cada una de ellas. Se tiene en consideración, asimismo, la afección a espacios naturales protegidos, a terrenos forestales, incendios forestales, vías pecuarias, biodiversidad y geodiversidad y bienes de interés cultural; igualmente, se valora la afección a DPH, la prevención de avenidas e inundaciones y las afecciones a las carreteras o vías de circulación. Atendiendo a estos criterios, se concluye que la alternativa más sostenible desde un punto de vista ambiental y de consecución de los objetivos de la innovación es la alternativa 2.

Se establecen, por otra parte, en el apartado 7 del estudio ambiental estratégico, unas medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento propuesto encaminadas a anular, atenuar, evitar, invertir o corregir los efectos negativos que las acciones derivadas de la actuación hayan de producir en el medio ambiente, así como un conjunto de medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Concretamente, en el apartado 7.1 se abordan las medidas protectoras y correctoras relativas al planeamiento propuesto; en el apartado 7.2 se hace lo propio para el consumo de recursos naturales; y en el apartado 7.3, se abordan las medidas relacionadas con la movilidad. Finalmente, en el apartado 7.4 se establece una batería de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 23/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO III.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES DE ÍNDOLE AMBIENTAL Y RESPUESTA A LAS MISMAS

Según figura en el certificado de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Málaga que se aporta con la documentación ambiental correspondiente, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 38.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se presentaron un total de 90 alegaciones, por registro de entrada durante los dos periodos de información pública a los que se ha sometido este expediente, el primero tras la aprobación inicial de 31 de marzo de 2015, y el segundo después de la nueva aprobación inicial de 28 de septiembre de 2017, entre las que se han incluido también las realizadas fuera de plazo o extemporáneas, contestadas en consideración con la complejidad y lo dilatado de la tramitación del expediente de Revisión del PGOU-HRD.

De estas alegaciones, y analizado el contenido de las mismas por esta Delegación Territorial, solo una de ellas aduce cuestiones ambientales, que se responde a continuación:

- En la alegación número 44, presentada por doña M.T.F.C. se apunta que sus parcelas no se han incluido en los HRD, por estar en zona inundable y considera que el Estudio de inundabilidad no se corresponde con la realidad. Por lo tanto solicita se realice nuevo estudio de inundabilidad que no los afecte como zona inundable, tomando medidas correctoras para poder incluirlo como HRD.

El Ayuntamiento de Málaga desestima esta alegación, en tanto la zona que se pretende incluir esta afectado por el Dominio Público Hidráulico y considerado con riesgos de inundación, mientras no se redacte un proyecto con las medidas correctoras y obtenga el visto bueno del órgano competente en materia de aguas. Además esta parcela pertenece al asentamiento de Los Carneros (SUNC-R-CA.28), que se considera que tiene una cierta estructura urbana, dándose las condiciones del artículo 45.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para ser considerado suelo urbano, al estar prácticamente consolidado por la edificación, siendo considerado como asentamiento urbanístico.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/11/2023	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WAB8KYUH4W6CUWSKE53JC7DK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	